

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Dolores Hidaigo de los Ríos, María del Carmen Vázquez García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Francisco Colomer Garrigo.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Julio César Barreira Vázquez, José Luis Izquierdo López.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Rubén Rafael Miranda Berlanga.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Domingo García Delgado, Abel Jorge García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Antonio Ramón Ruiz de la Torre, Juan Manuel Domínguez Carballo.

De la Prisión Central Provincial de Zamora: Camilo Gómez Novoa.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Julio González Tejerina, Antonio Campos Ríos.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: Juan Miguel López Romero, José Benjamín Cadenas Valera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Raimundo Anselmo Pérez Sánchez, Valeriano Toral Martín, Lorenzo Rodríguez Navarro, Julián Moratilla Sacristán.

Del Destacamento Penal de Onda: Antonio Pedrosa Lledó, Salvador Domínguez Pevidad, Francisco Heredia Fernández, Manuel Cortés Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Valencia del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar las libertades condicionales concedidas los días 11 de noviembre de 1968, 18 de agosto de 1967 y 19 de abril de 1968 al penado Tomás Aparic Chiner en condenas impuestas en causas números 387 de 1961 del Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, 349 de 1961 del Juzgado de Instrucción número 2 de Granada y 393 de 1961 del Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona, respectivamente, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Orón (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Orón, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Miranda de Ebro (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Orón y su incorporación al Municipal de Miranda de Ebro, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Gaieras (Cartagena) Angel Blanco Gómez. Madrid, 23 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Gaieras (Cartagena) Félix Fuentes García. Madrid, 23 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Gaieras (Cartagena) Miguel Torrén Llacer. Madrid, 23 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Gaieras (Cartagena) Vicente Murillo Montejo. Madrid, 23 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Francisco Gascón Montes. Madrid, 23 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de octubre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Manuel Martín